

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 01141 00

Estando las diligencias al Despacho, revisadas nuevamente las pretensiones, se aprecia que no era procedente inadmitir la demanda –ni siquiera-, sino su rechazo de plazo. Al respecto, se hace necesario recordar que en virtud del artículo 25 del Código General del Proceso, serán de mayor cuantía aquellos procesos en los cuales las pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tales procesos –los de mayor cuantía-, con base en el num. 1º del art. 20 *ibidem*, serán de conocimiento en primera instancia del Juez Civil del Circuito.

Mencionado lo precedente, en revisión del libelo demandatorio y las pretensiones incoadas –conforme la liquidación anexa-, se observa que las mismas ascienden a la suma de \$176.482.454,52, valor el cual supera la menor cuantía (\$131.670.300,00, valor para el momento de la presentación de la demanda), siendo entonces de mayor cuantía. Ante ello, se infiere que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por ende se rechazará de plano.

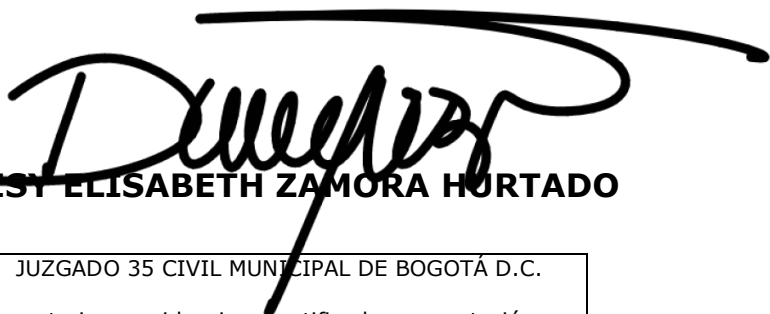
En consecuencia, con fundamento en el inc. 2º del art. 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 142 de fecha 07 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO

Secretaria

DS

@J35CM